



RADICADO: 05266 31 10 2022-00177 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de mayo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a INADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por DORA EMILSE MARÍN MARÍN, frente a ANDRES FELIPE DIAZ RIOS, con el fin de que en el término de cinco (05) días, cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo,

PRIMERO: Acorde con el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, aportará de forma LEGIBLE las pruebas anunciadas; toda vez que la historia clínica allegada se encuentra borrosa; lo mismo ocurre con la partida de bautismo.

SEGUNDO: En atención a la causal 1ª invocada, se reseñarán de manera inequívoca las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos estructurantes de la misma (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC). y se señalará, además, de manera clara e inequívoca la fecha a partir de la cual tuvo conocimiento de la relación que se aduce tuvo el señor ANDRÉS FELIPE.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, INFORMARÁ la forma como obtuvo el correo que aduce corresponde al señor ANDRÉS FELIPE DIAZ RIOS y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFIQUESE

RADICADO 05266 31 10 002 2022-00177 00

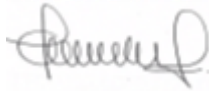


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°49
Fijado hoy, 16 mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)